



Ministerio de Agricultura y Riego

**SENASA**  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
**PERU**



# Resolución Jefatural

0292-2013-MINAGRI-SENASA

13 de Septiembre de

2013

## VISTOS:

El MEMORÁNDUM N° 0026-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIAG de fecha 27 de noviembre de 2012, y el MEMORANDUM-0547-2013-MINAGRI-SENASA-DSA del 02 de septiembre de 2013;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1062 se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; la cual tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que, el artículo 16° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el cual tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius;

Que, el tercer párrafo del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad

Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejerce sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria es la unidad orgánica responsable de contribuir a la calidad e inocuidad agroalimentaria del país; estableciendo asimismo en el artículo 31°, que la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, tiene como objetivo contribuir a la protección de la salud de los consumidores y a la competitividad del sector agropecuario, mejorando la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, asimismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, establece que la Dirección de Sanidad Animal es la unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el status de la sanidad animal del país, determinándole entre otras funciones, el establecer, mantener y supervisar un sistema nacional de control e inspección de carnes en el ámbito de centros de beneficio (camales); sin embargo, esta función va ligada al rol principal de proteger el status de la sanidad animal, al efectuar acciones de vigilancia y control en estos establecimientos, ante una posible sospecha u ocurrencia de enfermedades de notificación obligatoria e importancia económica para el país en poblaciones de animales, las cuales puedan poner en riesgo el status sanitario alcanzado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, se aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, el cual tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos; con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional; recayendo esta responsabilidad en la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria a través de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG, se aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, el cual tiene por objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano y la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, establece que el SENASA, es la Autoridad Nacional Competente para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento;

Que, el Anexo N° 7 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, contiene los requisitos para otorgar la Autorización Sanitaria para el

Funcionamiento de Mataderos y su Renovación; requisitos que también están contemplados en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, como disposición para otorgar la Autorización Sanitaria de Establecimientos dedicados al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos, que está bajo la competencia de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

Que, lo establecido en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto y lo contemplado en Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, respecto a temas de inocuidad agroalimentaria, ocasiona conflicto de funciones entre la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; y, a fin de evitar duplicidad de funciones en las Direcciones Ejecutivas del SENASA, respecto a la autorización de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y de piensos, resulta necesario especificar las funciones a desarrollar por la Dirección de Sanidad Animal y por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, sobre esta materia;

Que, mediante MEMORÁNDUM-0026-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIAG de fecha 27 de noviembre de 2012, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria solicita a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, interponer sus buenos oficios para definir con la Dirección de Sanidad Animal, respecto al desarrollo de las competencias y responsabilidades claramente establecidas en las normas de gestión institucional;

Que, mediante el MEMORÁNDUM-0547-2013-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 02 de septiembre de 2013, la Dirección de Sanidad Animal considera que se debe trasladar las actividades de mataderos de animales de abasto incluyendo aves, de la Dirección de Sanidad Animal a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-20 08-AG - Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, Decreto Supremo N° 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y con el visado de las Direcciones Generales de Sanidad Animal e Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, de Administración y de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria a través de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, desarrolle dentro de su competencia técnica y normativa las actividades sanitarias en los mataderos o centros de faenamiento de animales de abasto, incluyendo a las aves del territorio nacional; desde la recepción de los animales vivos hasta el despacho de las carcasas y sus subproductos derivados para consumo humano.

**Artículo 2°.-** La Dirección de Sanidad Animal continuará tomando la información que se genere de los sistemas de gestión del SENASA, referente a los comisos, reportes, sospechas u ocurrencias de enfermedades de notificación obligatoria o de importancia económica para el país, con la finalidad que ésta continúe

con el desarrollo de su competencia técnica normativa que permita mantener un eficiente sistema de vigilancia y control de enfermedades.

**Artículo 3°.-** Las actividades comprendidas a nivel de mataderos o centros de faenamiento se gestionarán a nivel del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de las Direcciones Ejecutivas del SENASA, para lo cual coordinarán con el Área de Sanidad Animal de su respectiva jurisdicción a fin de poder desarrollar sus funciones.

### Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA



Ing. Jorge Barrenechea Cabrera  
Jefe